



## **ACTA 20-2016**

*En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy lunes seis (6) de junio del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 10:30 a.m., el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional, reunido en su Sala de Reuniones, sita en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de su Presidente Mariano Germán Mejía y los consejeros Víctor José Castellanos Estrella, Etanislao Radhamés Rodríguez F., Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, con la asistencia de Edgar Torres Reynoso, Secretario General, CONOCIÓ, en reunión ordinaria, sobre los siguientes puntos:*

- 1. Se conoció la participación de la Dra. Rosabel Castillo, Directora Nacional de Registro de Títulos.*
- 2. Se conoció la participación de la Magistrada Lusnelda Solís, Juez del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, a los fines de tratar asuntos relacionados con la conformación de las Salas que integran el Tribunal Superior de Tierras.*
- 3. EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 22 DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 4. EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 22 DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 5. EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 22 DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 6. EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 22 DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 7. Oficio de fecha 11 de mayo de 2016 suscrito por la Mag. Fidelina G. Batista Grullón, Juez de la Primera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, solicitando autorización para el disfrute de diez (10) días de sus vacaciones, durante el período navideño, desde el 19 hasta el 30 de diciembre de 2016, a los fines de participar en una reunión familiar que se llevará a cabo en los Estados Unidos (Dominum 470266), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*



8. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 22 DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
9. *Oficio CDC 0513/16 de fecha 24 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo su opinión favorable, sobre la solicitud de permiso especial realizado por el Mag. Eduardo de los Santos, Juez del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, los días desde el 13 hasta el 17 de junio de 2016, para viajar a la ciudad de La Antigua, Guatemala, con el auspicio de la AECID. El Director General, informa que no tiene objeción en cuanto al permiso, en relación a la solicitud de asignación de los viáticos correspondientes, aunque se trata de un viaje institucional, deja a consideración de este Consejo la decisión a tomar (Dominum 471188), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud y aplicarle la tarifa de viáticos.*
10. *Oficio DGT núm. 028 de fecha 1ro. de junio de 2016, suscrito por la Licda. Gloria Cecilia Cuello, Directora General Técnica, solicitando aprobación para que la Mag. Sagrario del Rio Castillo, Jueza Presidenta Tribunal Colegiado de La Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, participe en el Curso Regional Intersectorial Desarticulación de Estructuras criminales de Tráfico de Armas de Fuego en el marco de la Estratégica de Seguridad de Centroamérica – ESCA-, a celebrarse del 13 al 17 de junio de 2016, en Managua, Nicaragua. La Licda. Cuello, remite la carta de invitación dirigida al Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial Dr. Mariano Germán Mejía, en la que se expresa que la invitación es dirigida a la Mag. Sagrario del Rio Castillo, así como la ayuda memoria correspondiente. Los gastos de: boleto aéreo, hotel, transportes internos y alimentación están cubiertos por los organizadores del evento (Dominum 472224), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud y aplicarle la tarifa de viáticos.*
11. *Oficio FPC-085-2016, de fecha 23 de mayo de 2016, suscrito por la Licda. María de los Ángeles Soto Roa, Presidente de la Fundación Prevención del Cáncer (FUPRECA), solicitando la participación del Poder Judicial en la Cena de Gala Anual, pro-recaudación de fondos, a realizarse el sábado 18 de junio del 2016, en el Hotel Barceló Santo Domingo, antiguo Lina, a los fines de seguir con los programas anuales de prevención del cáncer a personas de escasos recursos, están ofertando cinco (5) boletas, a un costo unitario de RD\$2,000.00 (Dominum 471753), DECIDIÉNDOSE adquirir la suma de 5 boletos.*



12. Oficio CDC 0526/16 de fecha 27 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo su opinión favorable, sobre la solicitud realizada por la Mag. Yanet Bernabel Martínez, Juez del Juzgado de Paz de Constanza y Juez en funciones del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Constanza, de otorgarle una compensación económica, en virtud a las funciones que realiza desde el mes de diciembre de 2015. El Director General, remite la opinión favorable de la Dirección Presupuestaria y Financiera para proceder con dicha solicitud, y de ser aprobada recomienda le otorguen el monto de RD\$10,000.00, mensuales, mientras desempeñe dichas funciones (Dominum 472017), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.
13. Oficio CDC 0495/16 de fecha 20 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo su opinión favorable, sobre la solicitud de prórroga de ayuda económica que recibe el Sr. Ramón Emilio Báez Rodríguez, por un monto de RD\$7,000.00, mensuales, quien laboró como empleado contratado por más de 16 años, en el Juzgado de Paz de San José de La Matas, Santiago, la cual venció en el mes de mayo. El Director General, remite la opinión de la Dirección Presupuestaria y Financiera, de que es posible atender esta solicitud, por lo que, deja a consideración de este Consejo la decisión a tomar (Dominum 470989), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.
14. Oficio CDC 0528/16 de fecha 30 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo la solicitud de asignación de dieta a favor del Sr. Pablo Luis Lantigua, quien se desempeña como Seguridad de la Mag. Karen Mejía Pérez, Juez de la Presidente de la Cámara Penal y Juez de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo. El Director General, remite la opinión del Director Presupuestario y Financiero, donde indica que no tenemos disponibilidad financiera, debido a que impactaría la nómina de la institución en RD\$7,200.00, mensuales (Dominum 471477), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto para ser ponderado en el presupuesto del año que viene.
15. Oficio DGT núm. 027 de fecha 1ro. de junio de 2016, suscrito por la Licda. Gloria Cecilia Cuello, Directora General Técnica, remitiendo solicitando la aprobación para viajar del 20 al 23 de julio 2016, a la ciudad de Quito, Ecuador, lugar donde se estará llevando a cabo la Primera Reunión de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Esta reunión



*constituirá para conocer y orientar a las diferentes propuestas de grupos de trabajo a ser desarrollados durante esta nueva edición de Cumbre, bajo el eje temático establecido por la Secretaría Pro Tempore “Las Innovaciones procesales en la Justicia por audiencias, las nuevas tecnologías y el desafío de la formación judicial” Para esta reunión, el país anfitrión cubrirá el hospedaje por tres (3) días, alimentación y traslados internos.*

*El Consejo del Poder Judicial deberá cubrir:*

- *Costo de Pasaje aéreo para una (1) persona es ascendente a US\$900.00 (aproximadamente);*
- *Costo de salida aeroportuaria US\$50.00;*
- *Imprevistos por tres (3) días para una persona.*

*Anexa la certificación de disponibilidad financiera y fichas aprobadas del proyecto “Participación del Poder Judicial Dominicano en la XVIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI)”, dentro del cual se enmarca esta solicitud (Dominum 472550), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud por tener esta actividad un carácter institucional.*

- 16. Oficio CENDIJ 080-2016 de fecha 05 de mayo de 2016, suscrito por la Licda. Vanessa Gómez, Directora del Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD), informando que participó en una reunión junto al Mag. Alejandro Moscoso, Juez de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, con ejecutivos de la Editora Tirant lo Blanch, donde se presentó una Plataforma Virtual de la investigación jurídica que ha desarrollado esta firma editorial, quienes remitieron una propuesta de suscripción anual valorada en US\$23,400.00 (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 468946), DECIDIÉNDOSE no aprobar la solicitud.*
- 17. Correo electrónico de fecha 1ro. de junio de 2016, suscrito por la Licda. Teiny V. Tavera Duarte, Coordinadora Ejecutiva, Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, solicitando por instrucciones del Magistrado Presidente, la rectificación del el Acta Núm. 12/2016, de/f: 11/04/2016, en lo relativo a la solicitud de instalación de Oficinas del Banco Agrícola en los Palacios de Justicia de San Pedro de Macorís y Santiago, respectivamente. A tales fines, el Presidente solicita que dicha acta exprese que será la instalación de “Oficinas de Servicios al Público, según los fines de la institución”, en lugar de “Oficinas de Negocios”. Requiere, además, que dichas aclaraciones sean así*



*consignadas en el Acuerdo a ser suscrito entre el Consejo del Poder Judicial y dicho Banco. Además, solicita que el Consejo del Poder Judicial apruebe la firma del Acuerdo (Dominum 472524), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

- 18. Oficio CDC 0523/16 de fecha 27 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo la opinión requerida, sobre el oficio realizado por el magistrado Luis Nobel Gómez Gil, Juez Suplente de la Oficina de Servicios de Atención Permanente de Santiago, solicitando la reconsideración de la decisión adoptada por este Consejo del Poder Judicial, mediante Acta núm. 15/2016 d/f: 04/05/2016, donde se aprobó a esta Dirección General, tomar las provisiones de lugar, para no utilizarlo como Juez Suplente, en razón al informe de investigación realizado por Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, debido a que el magistrado Luis Nobel Gómez Gil, es un abogado que funge como Juez Interino y este Consejo del Poder Judicial, se declaró incompetente para sancionar disciplinariamente al citado abogado (Dominum 470823), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto para la próxima sesión y comisionar al Secretario General para traer mayor información al respecto.*
- 19. Oficio CDC 0522/16 de fecha 27 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo el oficio realizado por el Mag. José Gregorio Bautista, quien solicita ser tomado en cuenta para la designación en el Colegiado de Santo Domingo Oeste, por ser la jurisdicción que le queda más cercana a su residencia. El Director General, entiende que esta solicitud, debe ser delegada al Mag. Manuel del Socorro Pérez, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, quien decidirá al respecto (Dominum 471229), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación y delegarle esta tarea al magistrado Manuel del Socorro Pérez, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.*
- 20. Oficio CDC 0525/16 de fecha 27 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo el oficio realizado por las Mags. Águeda del C. García, Clara Vargas, Ingri Liberato, Martha Martínez, solicitando la reestructuración de la Oficina de Servicio Judicial de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago y se fijen jueces y un personal distinto al que labora de lunes a viernes, tal y como funcionan en otros Departamentos Judiciales. El Director General, informa que no*



*poseemos recursos para complacer esta solicitud, por ahora, debido a la situación financiera de la Institución (Dominum 471357), DECIDIÉNDOSE comisionar a los consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez F., Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo para que hagan un propuesta sin que conlleve impacto económico.*

21. *Oficio CDC 0533/16 de fecha 30 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo la solicitud realizada por la Mag. Sonja D. Rodríguez, Juez de la Sala Penal del Segundo Tribunal Colegiado de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, de adquirir el sistema de consulta del “Maestro Cedulado” de la Junta Central Electoral, con la finalidad de establecer que los imputados trasladados a su jurisdicción, son o no menores de edad. El Director General, considera factible esta solicitud, en virtud al acuerdo interinstitucional de cooperación tecnológica entre el Consejo del Poder Judicial y la Junta Central Electoral (Dominum 471814), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
22. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 22 DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
23. *Oficio CDC 0553/16 de fecha 02 de junio de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, solicitando disponer la contratación mediante un sistema de iguala de la Ing. Keila Rosario Pérez, para auditar todos los proyectos de infraestructura física del Poder Judicial, así como ofrecer la asesoría técnica que fuese necesaria en materia de construcción o de cualquier aspecto que tenga que ver con ingeniería. Dicha contratación será por un monto de RD\$40,000.00, mensuales, retroactivo al mes de abril de 2016, tomando en cuenta que dicha profesional se encuentra realizando estas labores desde la referida fecha. Solicita, además, disponer el pago de los meses de febrero y marzo de 2016, en base al monto de RD\$58,505.88, puesto que durante esos meses cumplió un horario en la institución, realizando las funciones de Auditor I, tal y como lo dispuso el Acta núm. 11/2016 d/f: 04/04/2016, puesto que la misma comenzó a ejercer sus funciones en febrero de 2016. El trabajo realizado por dicha profesional reposa en los archivos de Contraloría General del Consejo del Poder Judicial (Dominum 468776), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
24. *Situación de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, sobre la materia laboral y la*



*posibilidad de poner en funcionamiento el Juzgado de Trabajo del referido Distrito Judicial independiente de la Cámara Civil y Comercial (Punto colocado en agenda por el consejero Etanislao Radhamés Rodríguez), DECIDIÉNDOSE remitir a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, para que informe sobre: 1.- Legalidad de la creación; 2.- Disponibilidad económica; y 3.- Repercusión económica.*

25. *Oficio CDC 0521/15 de fecha 27 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo el oficio realizado por los Mags. Mildred Hernández y Gregorio Ant. Rivas, solicitando de manera conjunta una permuta, en razón a que los mismos van a cambiar sus domicilios, la Mag. Hernández, va a residir en la ciudad de La Vega, y el Mag. Rivas, va a residir en el Distrito nacional. El Director General, deja a consideración de este Consejo la decisión a tomar (Dominum 462629), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto, para que la Dirección General de Administración y Carrera Judicial remita su opinión al respecto, así como la opinión de la magistrada Delfina Amparo de León, Juez Presidente del Tribunal Superior Administrativo.*
26. *Se conoció el oficio núm. 1296/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, suscrito por la Mag. María Garabito Ramírez, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, remitiendo el oficio realizado por el Mag. Luis Domingo Sención, Juez Miembro de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del referido Departamento, informando sobre la ayuda humanitaria que recibió de OVAG INTERNATIONAL USA AG, por un monto de RD\$50,000.00 equivalentes a US\$1,090.00, la cual sirvió como aporte a la deuda de US\$19,433.75, para cubrir los gastos médicos y medicamentos de su esposa (Dominum 472303), DECIDIÉNDOSE remitir al expediente de Recursos Humanos.*
27. *Oficio DGHCJA Núm. 211/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa, sobre el caso seguido a las empleadas Cristina Domínguez Vallejo, Secretaria del Primer Juzgado de la Instrucción de San Cristóbal y Marlenys Soto Troncoso, Oficinista del Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Cristóbal, a quienes se les atribuye:*
  - *Manejo irregular del proceso penal de Lavado de Activos, incurriendo en la falta de extralimitarse a sus funciones,*



*gestionando y entregando una resolución no trabajada por la Jueza titular de dicho Juzgado.*

*Considerando: Que el informe establece que en fecha 22/12/2015 la Mag. Rosa Mateo, conoce y decide rechazando una solicitud de levantamiento de oposición y traspaso de bienes inmuebles del Ciudadano Rafael Dotel, al procurar la resolución por entender que había transcurrido demasiado tiempo y no haber sido corregida por la suscrita, indicándole la auxiliar Marlenys Soto que se la había pasado para corregirla y que la había firmado, instruyó a la Secretaria Cristina Domínguez para que buscara el expediente y la supuesta resolución firmada en el protocolo, donde no aparecieron sino después que convoca a una reunión al personal, y transcurridos tres días posterior aparece la resolución trabajada por Marlenys Soto y entregada al abogado impetrante, ante esas circunstancias se evidencian graves irregularidades cometidas por ambas empleadas, toda vez que se han extralimitado en sus funciones entregando una decisión de la Juez sin haber sido trabajada ni por el abogado ayudante ni por esta última, máxime cuando los pocos motivos de derechos plasmados devienen en ser contradictorios con el dispositivo y solicita que se investigue y se sancione con todo el rigor necesario a las personas responsables de cometer dichas irregularidades.*

*Considerando: Que la magistrada aduce que al momento de cuestionar a la empleada Marlenys luego de escuchar las contradicciones de sus declaraciones, con la certeza de que no había trabajado ni recibido la resolución citada, y luego de una búsqueda exhaustiva del expediente y posterior a la convocatoria del personal a una reunión por la magistrada, inexplicablemente apareció en una caja de expedientes archivados, señalando que dicha resolución fue trabajada en un modelo de otra otorgada y que al momento de solicitarle el acta de audiencias tampoco levantó la misma, tratándose de una obligación cumplir con ese voto legal.*

*Considerando: Que la empleada Marlenys Soto al momento de emitir sus declaraciones niega la versión de los hechos, argumentando que ciertamente le pasó la resolución a la magistrada Mateo para que la trabajara, sin embargo, ante las situaciones dadas no se corresponden sus alegatos, ya que la magistrada expresa que tiene un control de todos los procesos que conoce y en vista de que ya había transcurrido un tiempo y le figuraba pendiente preguntó sobre el caso en cuestión, por lo que carece de credibilidad sus actuaciones.*





*Considerando: Que la señora Soto también manifiesta que los abogados piden que le den el número y fecha de la resolución para ir elaborando sus actos, tratándose de una práctica irregular cuando se supone que esta información no debe salir a relucir hasta tanto la misma esté avalada por el Juez para su posterior notificación, lo que pone en evidencia que no está consciente del rol que le corresponde y que no dimensiona en su justa medida las consecuencias de las cosas.*

*Considerando: Que en sus declaraciones el Sr. Moisés Concepción, Abogado Ayudante, afirma que nunca pasó por sus manos la resolución y que la Oficinista Marlenys le indicó que le iba a pasar la misma para entregársela al Dr. Asencio que estaba en el área de secretaría esperando, manifestándole posteriormente que la magistrada se había marchado y que no era posible entregársela ese día, y no obstante, la Secretaria se la entregó al referido letrado sin la anuencia del Abogado Ayudante que no la revisó, ni la autorización de la magistrada, por lo que se puede apreciar que hubo un interés especial en este caso por los hechos suscitados.*

*Considerando: Que la Secretaria Cristina Domínguez manifiesta en sus declaraciones que no recuerda si fue entregada ni notificada la decisión, sin embargo, resulta contradictorio su argumento ya que alega además que es quien tiene el control de los formularios y es quien notifica las resoluciones.*

*Considerando: Que la magistrada expresa que la señora Cristina fue amonestada previo a este hecho, por entregar una decisión sin haber sido firmada por la Jueza porque se trataba de una revisión sin oposición y que según ella podría entregarla, por lo que, es evidente que se tomaba atribuciones que no le correspondían ya que la magistrada había ordenado que tenía que firmarlo todo previo a ser entregado, siendo esto una falta de prudencia e incumpliendo las normas que le había instruido la Jueza, lo que generó desconfianza en ella.*

*Considerando: Que fue depositado ante el tribunal el Recurso de Apelación sin la resolución recurrida, requisito indispensable que no fue observado por la Secretaria, lo que se comprueba que su actuación irregular en el presente caso trascendió los límites y que su accionar se presta a conjeturas de malas prácticas en el desempeño de sus funciones.*

*Considerando: Que la Comisión Disciplinaria entiende que hubo una irregularidad en la entrega de la referida resolución, que además los testimonios de ambas empleadas han sido incoherentes y que*



*constituye un comportamiento incompatible con los principios éticos, contrario al modelo que deben regir los servidores judiciales de conformidad con el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial.*

*Considerando: Que las Sras. Cristina Domínguez Vallejo y Marlenys Soto Troncoso fueron suspendidas de sus funciones desde el 11/03/2016 conforme a los aspectos resaltados en el informe preliminar, hasta que la Comisión Disciplinaria decida sobre la suerte del proceso.*

*Considerando: Que, en ese sentido, luego de la valoración probatoria ha quedado demostrado mediante las documentaciones presentadas en este proceso, las entrevistas realizadas, así como los historiales y expedientes laborales de las Servidoras Administrativas Judiciales, que en el caso citado precedentemente, existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias de las servidoras judiciales.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales que nos otorga la Ley y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta, recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

*Destituir a las señoras Cristina Domínguez Vallejo y Marlenys Soto Troncoso, por manejo irregular en un proceso penal de Lavado de Activos, gestionando y entregando una resolución que no fue trabajada por el Juez titular, en violación al artículo 67 numeral 1, 2, 3, 7, 12, 13, 15, 16, 17, 20 y 23; artículo 68 numeral 17 y 25; artículo 91 numeral 2 y 10, de la Resolución 3471-2008 y el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Honestidad, Integridad, Legalidad, Prudencia, Responsabilidad y Transparencia (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 462086), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

28. *Oficio DGHCJA Núm. 261/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa, sobre el caso seguido a las empleadas Claribel Reina Mejía, Oficinista en funciones de Secretaria; Marian Elizabeth Carpio Pimentel, Oficinista del Juzgado de la Instrucción de Romana; Estefani Roa Rosario (temporera), Oficinista del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de La Romana, a quienes se les atribuye:*



- *Recibir dinero de Comisiones por contrato de fianzas y agilizar procesos a abogados.*

*Considerando: Que en el marco de la Inspectoría extraordinaria realizada a la Magistrada Aristilda Mercedes Rodríguez, surgieron informaciones que dieron lugar a un proceso disciplinario y suspensión de la señora Claribel Reina Mejía.*

*Considerando: Que en la entrevista realizada a la señora Claribel, sale a relucir que la misma recibía dinero por comisión de contratos de fianzas en la que las señoras Estefani Roa y Marian Carpio también eran beneficiadas.*

*Considerando: Que la señora Claribel Reina Mejía, tal y como ella misma ha expresado al emitir sus declaraciones, señala que Kathy Morales le daba un por ciento (%) por los contratos de fianzas que los abogados le pagaban y que en un día se ganaban hasta RD\$2,500.00, y que de ese dinero le ayudaba con el pasaje a Marian y Estefani, constituyendo una falta grave en el ejercicio de sus funciones y una prohibición que vulneran los principios éticos de la institución.*

*Considerando: Que la Sra. Kathy Morales labora para la compañía aseguradora y gestiona con los abogados los contratos de fianzas con garantías económicas que son otorgadas a los procesados y la misma fue destituida de la institución por incurrir en faltas graves en el ejercicio de sus funciones.*

*Considerando: Que la conducta exhibida por la servidora Claribel Reina, además de obstruir la justicia, constituye una transgresión a la lealtad institucional, principio que debe ser estrictamente observado por el servidor judicial.*

*Considerando: Que en las entrevistas de las señoras Estefani Roa y Marian Carpio admiten que ciertamente la Secretaria se ofreció a darle dinero de su cobro salarial para cubrir sus pasajes en su condición de temporeras cuando iniciaron allí, no obstante, expresan que no tenían conocimientos de la comisión que ella percibida porque siempre se manejó discretamente haciéndolo por fuera, sin embargo, resulta contradictorio que Marian Carpio dice que veía una actitud extraña en ella, que hablaba mucho por teléfono y que le prohibió que lo usaran y que surgieron conflictos ya que le asignaba todo el trabajo abusando de ellas para dedicarse a otras cosas que no eran de trabajos de la Oficina, circunstancias que no le causaron sospecha para presumir que ese dinero que le proporcionaba era de un beneficio particular, lo*



*que se desprende que ambas empleadas tenían conocimiento de los hechos, ignorando las normas institucionales.*

*Considerando: Que también aducen que la Secretaria las presionaba para que hicieran las garantías y certificaciones y que se las entregaban a los abogados, que, aunque es un deber cumplir de manera oportuna con los requerimientos de los usuarios, no es menos cierto, que es evidente, que esa diligencia de manera apresurada que le exigía la señora Claribel era con especial interés a cambio de beneficios.*

*Considerando: Que para la Comisión Disciplinaria las declaraciones de la señora Marian Carpio no resultaron convincentes toda vez que fueron contradictorias, quedando demostrada su vinculación a los hechos conjuntamente con Estefani Roa.*

*Considerando: Que ante los hechos suscitados en el caso de la señora Estefani Roa Rosario, quien realizaba las funciones de Oficinista en el precitado tribunal, se dejó sin efecto su designación como temporera.*

*Considerando: Que la señora Marian Carpio fue ingresada como temporera en fecha 26/5/2015 de manera ininterrumpida y fijada en fecha 30/1/2016, y en el poco tiempo se ha visto involucrada en este tipo de irregularidades, por lo que esta servidora no está consciente de la responsabilidad que recae sobre ella y el rol que le corresponde, que no dimensiona en su justa medida las consecuencias de las cosas.*

*Considerando: Que la señora Claribel Reina Mejía fue suspendida de sus funciones desde el 07/04/2016 hasta que la Comisión Disciplinaria decida sobre la suerte del proceso.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales que nos otorga la Ley, recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

*Destituir a las señoras Claribel Reina Mejía y Marian Elizabeth Carpio Pimentel, por recibir dinero de comisión de contratos de fianza, en violación al artículo 68 numeral 1,7, 14, 17, 23, 25, 26; artículo 91 numeral 1, 2, 3 y 10, de la Resolución 3471-2008 del Reglamento de Carrera Administrativa.*

*En el caso de la Sra. Estefani Roa Rosario, empleada temporera, quien se desempeñaba como Oficinista del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de La Romana, la Comisión Disciplinaria, no realizó la*



*debida recomendación, aunque el informe concluyó pág. 6, que sus funciones quedaron sin efecto como Oficinista en el precitado tribunal, se dejó sin efecto su designación como temporera, en razón a que la misma, no está consciente de la responsabilidad que recae sobre ella, quedando demostrado su vinculación a los hechos, violentado el artículo 68, numeral 30, y el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia funcional e Institucional, Credibilidad, Honestidad, Integridad, Legalidad, Responsabilidad, Lealtad y Transparencia (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 465425), DECIDIÉNDOSE acoger las recomendaciones.*

29. *Oficio DGHCJA Núm. 246/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa, sobre el caso seguido a los empleados Ángela Elena García Alberto, Asistente Administrativa de la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género y Martín Melenciano Castillo, Mensajero Externo de la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, a quienes se les atribuye:*

- *Pérdida o sustracción del monto RD\$45,637.00, destinado al proyecto Conmemoración 8 de marzo de 2016, proyectos a desarrollar por la DIFNAG, aprobado en el POA 2016.*

*Considerando: Que la nota informativa relativa al levantamiento realizado por el Encargado del Investigaciones de la Dirección Central de Policía Protección Judicial establece que en fecha 4/3/2016 en compañía de la Licda. Evangelista de Jesús, Auditora, se trasladaron a la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, y una vez allí se comunicaron con la Licda. Miriam Fernández, Directora, y con la Licda. Ángela García, con la finalidad de verificar una posible violación a la Caja Chica de seguridad que se encuentra en el área administrativa constatando que efectivamente la misma había sido violada, y la auditora en cuestión procedió a realizar el conteo de la cantidad guardada en el interior de la misma, ascendente a un total de RD\$400,000.00, destinados a un proyecto de la Dirección de Familia, de los cuales faltaba la cantidad de RD\$45,637.00 y al continuar con las pesquisas se pudo observar que la puerta de entrada de la Oficina Administrativa no fue violada, y que las personas involucradas en ese robo tuvieron libre acceso donde se encontraba guardada la Caja Chica, lo cual trajo como consecuencia el robo de la cantidad de dinero antes mencionada, procediendo a realizar la denuncia de lugar por ante la sección de Investigaciones Criminales del Destacamento Policía Nacional, de Gazcue, Distrito Nacional.*



*Considerando: Que ante esta Comisión Disciplinaria no se pudo comprobar el responsable de la sustracción del monto ascendente a RD\$45,637.00.*

*Considerando: Que la empleada Ángela García manifiesta que cuadró la Caja Chica al momento de retirarse de sus labores a las 4:30 p.m. y al día siguiente cuando retorna que revisa la Caja Chica se da cuenta que fue removida porque dejó el dinero organizado y al contarlo es cuando se percata del robo.*

*Considerando: Que se puede presumir conforme a su testimonio que el hecho ocurrió pasadas las 4:30 pm el jueves 3/3/2016, y antes de la hora de su llegada a la oficina el viernes 4/3/2016, sin embargo, el único que tenía llaves de acceso a la Dirección era el señor Rafael Mancebo y afirma que dos semanas antes de la sustracción, Ángela se la había pedido y los demás declarantes establecen que ella fue la última que cerró ese día y al día siguiente fue la primera que llegó y posteriormente abrió la puerta de entrada para el acceso a los demás empleados.*

*Considerando: Que a pesar de que el mensajero Melenciano sabía del manejo de ese dinero porque fue quien recibió los cheques emitidos y realizó dos transacciones a solicitud de Ángela, que además fue quien compró la Caja Chica, no obstante, señalar la señora Ángela que sospechaba del empleado referido, no es menos cierto que, todos los declarantes corroboran que Martín Melenciano se fue primero del recinto que los demás y al día siguiente llegó posterior a Angela.*

*Considerando: Que en la investigación se determinó que no se violentaron los archivos donde estaba guardado el dinero y el señor César Rincón, Seguridad nocturna del recinto, en sus declaraciones afirma que no hubo ninguna novedad ese día en horas de la noche y que nadie se apersonó allí en ese lapso de tiempo.*

*Considerando: Que, para esta Comisión Disciplinaria, no se ha podido evidenciar que, en el presente caso, existen elementos suficientes que permiten comprobar la responsabilidad del servidor judicial Martín Melenciano Castillo.*

*Considerando: Que la empleada Angela García tal y como ha expresado en sus declaraciones reconoce que tuvo negligencia en el manejo de esos fondos argumentando que fue muy confiada, y la Comisión Disciplinaria entiende que ciertamente debe ser sancionada con una suspensión de quince (15) días, por actuar de manera negligente porque*



*era la custodia de esos fondos, hecho que por demás es cuestionable y no la exime de sus compromisos en el desempeño de sus funciones, máxime por la responsabilidad directa que le atañe.*

*Considerando: Que ante todas las indagatorias no se pudo demostrar responsabilidad en la sustracción del dinero en cuestión, la Comisión Disciplinaria entendió que por la negligencia de la señora Ángela García, responsable de la custodia de esos fondos, debía asumir el compromiso de pago. Mediante un acuerdo, del dinero sustraído.*

*Considerando: Que la señora Ángela García aceptó el compromiso de reponer al Consejo del Poder Judicial el monto de RD\$45,637.00, mediante un acuerdo de pago suscrito entre la referida empleada y el Consejo Poder Judicial en fecha 1/4/2016, en 18 pagos mensuales de RD\$2,535.39.*

*Considerando: Que los empleados Ángela Elena García Alberto y Martín Melenciano Castillo fueron reintegrados a sus funciones en fechas 30/3/2016 y 4/2/2016, respectivamente.*

*Considerando: Que en ese sentido, luego de la valoración probatoria ha quedado demostrado mediante las documentaciones presentadas en este proceso, las entrevistas realizadas, así como los historiales y expedientes laborales de las Servidoras Administrativas Judiciales, que en el caso citado precedentemente, no existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias de los empleados en cuanto a la sustracción de los fondos, entendiendo esta Comisión que la señora Angela García debe ser sancionada por actuar de manera negligente.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales que nos otorga la Ley, recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- 1. Imponer la sanción de suspensión por quince (15) días, sin disfrute de salario a la señora Ángela Elena García Alberto, por negligencia al no tener un efectivo control en la custodia del fondo asignado, incumpliendo las normas establecidas en los artículos 67 incisos 1, 3, 17 y 20; 68 incisos 17; y 90 inciso 3, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Responsabilidad, Decoro, Legalidad, Prudencia, Integridad.*



2. *No imponer ninguna sanción a Martín Melenciano Castillo, en virtud de que no se pudieron comprobar los cargos que se le imputan (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 461159), DECIDIÉNDOSE destituir y remitir el expediente al Ministerio Público con respecto a Ángela Elena García Alberto; con respecto al Sr. Martín Melenciano no imponer sanción alguna.*
  
30. *Oficio DGHCJA Núm. 250/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa, sobre el caso seguido al señor Juan Alberto Payano De la Rosa, Alguacil Ordinario del Juzgado de Paz de Asuntos Municipales del Municipio Santo Domingo Este y se le atribuye los siguientes cargos:*
  - *Cometer irregularidad al embargar en una dirección distinta a la específica en el proceso verbal de embargo.*
  - *No controlar la situación al momento del embargo; consignar una fecha errada en un acto; no detallar los bienes embargados; no utilizar fuerza pública autorizada y actuar fuera de los límites de su jurisdicción.*
  - *Se presume que el referido Ministerial cometió faltas, al no mantener el control de la situación en el lugar de la ejecución, en la cual una persona resultó con lesiones, además de auxiliarse de policías sin tener la correspondiente autoriza.*

#### *Caso No. 1*

*Considerando: Que el informe DOJ.01.60.14 d/f: 27/10/2014, concluyó en cuanto al Ministerial José Nova, procede su inhabilitación como alguacil, en relación al ministerial Juan Alberto Payano De la Rosa, cometió una irregularidad al embargar en una dirección distinta a la especificada en el proceso verbal de embargo núm. 340 d/f: 22/05/2014.*

#### *Caso No. 2*

*Considerando: Que el informe DOJ.01.50.14 d/f: 29/08/2014, remitido al Consejo del Poder Judicial en fecha 29/08/2014, se concluyó que son faltas que son faltas del Ministerial Juan Alberto Payano De la Rosa que contravienen con los principios de legalidad, prudencia, transparencia y responsabilidad las siguientes: a) No controlar la situación al momento del embargo; b) Consignar una fecha*





*errada de su actuación en el acto Núm. 201; c) No detallar todos los bienes embargados; d) Utilizar fuerza pública sin dar cumplimiento a la Resolución 14379, emitida por la Procuraduría General de la República; e) Realizar un embargo fuera de los límites de su jurisdicción.*

### Caso No. 3

*Considerando: Que el informe DOJ.01.75.15 d/f: 1/12/2015, el cual concluyó que son faltas del Ministerial Juan Alberto Payano De La Rosa, no mantener el control de la situación en el lugar de la ejecución, en la cual una persona resultó con lesiones y auxiliarse de policías sin tener la correspondiente autorización.*

*Considerando: Que el Magistrado Ernesto Evertz Rodríguez, Juez de Paz de Peralvillo mediante informe remitido por correo electrónico d/f: 18/02/2016, resume que el Ministerial Juan Alberto Payano De La Rosa no está cumpliendo con las funciones que requieren su cargo, que el día 18/01/2016, se le entregaron al Ministerial siete (7) autos de intimación para ser notificados y a la fecha no hemos obtenido respuesta de dichas diligencias, no obstante haber requerido en varias ocasiones sus actuaciones. La secretaria informa que el ministerial no acude al tribunal a entregar y recoger los actos de notificación, que en varias ocasiones ha conversado con el ministerial sobre la importancia de cumplir con las obligaciones que conlleva su ministerio, sin embargo, no ha observado cambios positivos respecto a sus labores.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta, recomienda:*

*Destituir al señor Juan Alberto Payano De la Rosa, por irregularidades al embargar en una dirección distinta a la especificada en el proceso verbal de embargo núm. 340 d/f: 22/05/2014, no controlar la situación al momento del embargo; consignar una fecha errada de su actuación en el acto Núm. 201; no detallar todos los bienes embargados; utilizar fuerza pública sin dar cumplimiento a la Resolución 14379, emitida por la Procuraduría General de la República; realizar un embargo fuera de los límites de su jurisdicción y no mantener el control de la situación en el lugar de la ejecución, en la cual una persona resultó con lesiones, violentando los artículos 66 incisos 2, 10 y 14 de la Ley 327-98 de Carrera Judicial, la Resolución Núm. 14379, emitida por la Procuraduría General de la República, así como el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina,*



*Legalidad, Transparencia, Prudencia y Responsabilidad (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 373689/428689), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

31. *Oficio DGHCJA Núm. 225/2016 de fecha 03 de mayo de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa, sobre el caso seguido al señor Erick Miguel Santana Pérez, Alguacil Ordinario de la Segunda Sala del Juzgado de Paz de Tránsito del Distrito Nacional, y se le atribuye:*

- *Realizar embargo a requerimiento de dos abogados y este le reportó a otro abogado amigo de los licenciados producto del embargo, alegando que este fue que recibió mandato.*
- *Utilizar miembros de la Policía Nacional sin la autorización correspondiente, violentando la Resolución Núm. 14379, emitida por la Procuraduría General de la República.; Subir el Vehículo embargado a una grúa, con la señora Ramona Bienvenida Báez en su interior; no ejercer el control adecuado en el proceso de ejecución.*
- *Denuncia formulada por La Colonial, S.A. y sus representantes, el embargo de que se trató fue realizado sin dar cumplimiento a la resolución Núm. 14379 de 11/11/2005 emitida por la Procuraduría General de la República.*

#### *Caso 1*

*Considerando: Que el Ministerial Erick Santana, admite haber embargado el camión Daihatsu propiedad de la Sociedad de Gestión de Desarrollo Turístico, S. A (Sogedetu) a raíz de una sentencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, comisionado por el Licenciado Elías Misail Cabrera, declara que no conocía al Licenciado Roger Sierra, que luego que este se querrela en su contra ante la Fiscalía del Distrito Nacional fue que se enteró que era el titular del proceso de embargo.*

*Considerando: Que el Ministerial Santana Pérez establece haber realizado la venta en pública subasta en el Mercado Público de Honduras, resultando adjudicatario el señor Jonathan Raúl Mordán, entregando el dinero al Licenciado Elías Misail Cabrera quien lo comisionó, desconociendo que el titular del proceso era el Licenciado Roger Emerson Sierra.*



*Considerando: Que el Ministerial Santana, depositó como prueba a descargo de proceso penal la constancia y documentaciones donde establece que fue liberado en razón de que logró demostrar a la Fiscalía del Distrito Nacional, porque que hizo su trabajo honestamente razón por la que fue liberado.*

*Considerando: Que el informe DOJ.01.39.15 d/f: 07/05/2015, concluyó que el Ministerial Santana tenía la obligación de reportar a los abogados requirientes el producto de la ejecución señalada, de lo que evidencia que transgredió los principios responsabilidad y legalidad contenidos en el Código de Comportamiento del Poder Judicial.*

### Caso No. 2

*Considerando: Que, en cuanto al segundo caso, el Ministerial Santana, admite haber realizado el embargo del Jeep Mercedes, modelo ML-350, color gris, en manos de la señora Ramona Bienvenida Báez, en virtud de pagaré notarial, sin embargo, el ministerial niega haber embargado el vehículo con la señora Ramona Bienvenida Báez en su interior, sin embargo, el ministerial establece haber devuelto el vehículo al esposo de la señora, porque el mismo realizó el pago de la acreencia.*

*Considerando: Que el referido ministerial establece que no utilizó la fuerza pública en la ejecución, realizando el embargo sin autorización del auxilio de la fuerza pública, violentando las disposiciones establecidas en la Resolución Núm. 14379, de fecha 11 de noviembre del año 2005 de la Procuraduría General de la Republica, que establece la obligatoriedad de la autorización del auxilio de la fuerza pública para las ejecuciones.*

*Considerando: Que el informe DOJ.01.32.13 d/f: 20/05/2013, concluyó en que el Ministerial Santana, utilizó miembros de la Policía Nacional sin la autorización correspondiente, violentando la Resolución Núm. 14379, emitida por la Procuraduría General de la República; subir el vehículo embargado a una grúa, con la señora Ramona Bienvenida Báez en su interior; no ejerce el control adecuado del proceso de ejecución.*

### Caso No. 3

*Considerando: Que el informe DOJ.62.15 d/f: 18/09/2015, concluyó en que es falta del Ministerial Santana, auxiliarse de policías sin dar cumplimiento a la Resolución Núm. 14379 de fecha 11 de noviembre del año 2005, normativa que imperaba al momento de realizar el*



*embargo detallado en el Acto Núm. 101 de fecha 06/02/2015, lo que violenta los principios de Legalidad y Prudencia del Código Comportamiento Ético del Poder Judicial.*

*Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado los casos, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral del Ministerial Erick Miguel Santana Pérez, se ha podido evidenciar que los casos denunciados existen elementos suficientes que permiten comprobar faltas disciplinarias del Ministerial Santana.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta, recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

*Destituir al señor Erick Miguel Santana Pérez, por haber cometido faltas de utilizar miembros de la Policía Nacional sin la autorización correspondiente, subir el vehículo embargado a una grúa, con la señora Ramona Bienvenida Báez en su interior; no ejercer el control adecuado del proceso de ejecución; realizar embargo sin reportar el producto del mismo al titular y por realizar embargo sin dar cumplimiento a la Resolución Núm. 14379 de fecha 11 de noviembre del año 2005, en violación los artículos 66 incisos 2, 7, 10, 12 y 14 de la Ley 327-98 de Carrera Judicial y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Cortesía, Disciplina, Integridad, Legalidad, Prudencia, Responsabilidad y Vocación de servicios (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 416905), DECIDIÉNDOSE otorgar la suspensión por 30 días. Realizar acto de ejecución sin el control debido.*

32. *Oficio DGHCJA Núm. 249/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa, sobre el caso seguido al señor Amílcar José Justo Gutiérrez, Oficinista de la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Duarte, se le atribuye exhibir un comportamiento inadecuado y trato descortés a sus superiores. Luego de ponderar los hechos y las entrevistas realizadas:*

*Considerando: Que en fecha 20/11/2014, mediante Oficio Núm. 00602-2014, la Magistrada Yudelka Buret Marcano, Juez de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Duarte, una investigación por habersele perdido dinero de la cartera,*



*resume, hace aproximadamente 2 meses dejó la cartera en su despacho con un dinero, el cual al llegar a su casa no estaba, tiene la seguridad que lo dejó en su cartera la cual estuvo en su despacho, que tienen acceso el personal que labora; en el día 20/11/2014 la empleada Nancy Santana nos informa que dejó su cartera en su cubículo, en el área secretarial y se perdieron dos mil pesos (RD\$2,000.00).*

*Considerando: Que en virtud de esta denuncia, la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, realiza un informe de investigación de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente de San Francisco de Macorís, d/f: 09/02/2015, cual concluyó que no se encontró evidencia de persona alguna en la sustracción del dinero desaparecido; hubo descuido de la Magistrada Yudelka Buret puesto que cuando le sustrajeron el dinero de su cartera es un mes después que se le pierde dinero a otra empleada es que lo denuncia formalmente; le sugerimos a la Magistrada que asegure más sus pertenencias puesto que deja a simple vista la misma y en cuanto al empleado Amílcar Justo sea trasladado y amonestado por su comportamiento inadecuado.*

*Considerando: Que el informe marcado con el Oficio IG Núm.054/15, de fecha 17 de febrero del año 2015, suscrito por el Licenciado Carlos R. Iglesias García establece en su parte conclusiva que a pesar que la unidad inspectora actuante recomienda considerar el traslado y amonestación por comportamiento del empleado Amílcar Justo, somos de opinión que se debe recomendar que el referido empleado sea sometido a la Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos, aunque no se pudo evidenciar la persona responsable de la sustracción, se señala a un empleado que estuvo cerca el día de la pérdida de dinero, el señor Amílcar Justo exhibe un comportamiento alejado de que deben exhibir los miembros del Poder Judicial, que este tiene problemas de temperamento, lo que es negativo frente a sus compañeros y usuarios por la manera en que se expresa frente a ellos.*

*Considerando: Que las investigaciones realizadas, las documentaciones presentadas, así como los informes tramitados, se ha podido evidenciar que, en el presente caso, existen elementos que permiten comprobar la falta disciplinaria del señor Amílcar José Justo Gutiérrez.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta, recomienda.*



*Imponer la sanción de amonestación oral al señor Amílcar José Justo Gutiérrez, por exhibir un comportamiento inadecuado y trato descortés a sus supervisores, violentando los artículos 67 incisos 1, 3, 4, 7, 12 y 22; artículo 68 incisos 17 y 25; artículo 88 incisos 5 y 6 del Reglamento Núm. 3471-2008 de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Excelencia, Prudencia y Responsabilidad (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 402228), DECIDIÉNDOSE imponerle una amonestación escrita.*

33. *Oficio DGHCJA Núm. 248/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa, sobre el caso seguido a la señora Rosa Encarnación Ferreras, Secretaria de la Octava Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por supuestamente:*

- *Mostrar un trato descortés ante el Inspectoría General de Consejo del Poder Judicial y agredir física y verbalmente a las Señoritas Paola Frías y Pamela Soto, Luego de ponderar los hechos y las entrevistas realizadas:*

*Considerando: Que en fecha 09/06/2014, el informe IG Núm. 0367/14 la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial realiza inspección ordinaria en la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual concluyó en establecer que se realice un monitoreo a la labor de los jueces liquidadores y con relación a la Secretaria Titular, sea sometida a la Comisión Disciplinaria, pues con su accionar entendemos que estaría violentando los principios de conciencia funcional e institucional, cortesía, decoro, disciplina, equidad, integridad, prudencia y responsabilidad, del Código de Comportamiento Ético.*

*Considerando: Que, a raíz de esta inspección ordinaria, las señoritas Paola Mariel Frías Acosta y Pamela Soto, denuncian de modo separado, en fecha 16/05/2014, agresión física y verbalmente por parte de la Ex Secretaria de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional Rosa Encarnación Ferreras, resumen que recibieron golpes fuertes entre la espalda y hombro y agresión verbal.*



*Considerando: Que en entrevista realizada a la señora Rosa Encarnación Ferreras establece que en relación a Paola Mariel Frías Acosta y Pamela Soto, se tomaba media hora orando y posteriormente se iban a desayunar, que Pamela aparte de vestir de manera inadecuada, no le habla de manera prudente, en una ocasión fue con pantalones jean le dijo que se fuera a cambiar y se puso a llorar, fue desaprobada por la magistrada en su período probatorio por esos motivos y su rendimiento; y con relación a Paola sucedió que tenía un juego de solitario en la computadora, al ver eso le topó, no la agredió y entiende las circunstancias de la agresión por lo que jamás lo haría.*

*Considerando: Que en el expediente de la señora Rosa Encarnación Ferreras no reposa medida disciplinaria, desde el 8/09/2014, la misma presta servicios en la Octava Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por lo que fueron subsanadas las razones que dieron origen al incidente.*

*Considerando: Que las investigaciones realizadas, las documentaciones presentadas, así como los informes tramitados por los supervisores, se ha podido evidenciar que, en el caso citado precedentemente, no existen elementos suficientes que permiten comprobar falta disciplinaria de la servidora judicial administrativa.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta, recomienda:*

*No imponer ninguna sanción a la señora Rosa Encarnación Ferreras, por haberse subsanado las razones que dieron origen al incidente y no existir elementos suficientes que permitan comprobar la falta disciplinaria y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 382129), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

34. *Oficio núm. CPSJI-019/2016, de fecha 1ro. de junio de 2016, suscrito por los Consejeros Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, recomendando la aprobación para realizar los movimientos de personal programado como parte del fortalecimiento de algunas áreas operativas de la Jurisdicción Inmobiliaria, para la cual ha recibido fondos del Poder Ejecutivo a fin de realizar el trabajo y dar respuesta en el tiempo acordado. Indica que, desde mayo de 2014, se aprobó una primera entrada de personal al Plan de Titulación Masiva y este trabajo se está realizando por parte de Recursos Humanos de la Jurisdicción*



*Inmobiliaria. Estos movimientos son internos dentro del mismo Plan de Titulación Masiva con fondos del Poder Ejecutivo (Dominium 467622), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

35. Oficio núm. CPSJI-020/2016, de fecha 1ro. de junio de 2016, suscrito por los Consejeros Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tíneo, recomendando la aprobación para designar a una Comisión a los fines de elaborar un instructivo dirigido a viabilizar la aplicación del Artículo 109 del Reglamento de Tribunales de Tierras, con la finalidad de que el desglose sea siempre certificado por la Secretaría del Tribunal, a saber:

*Artículo 109: Con excepción de los documentos dejados sin efecto por la jurisdicción o aquellos que sean indispensables para la ejecución de la decisión rendida; durante un proceso litigioso o después que éste ha sido resuelto mediante sentencia, los documentos aportados por las partes podrán ser desglosados por quienes los hayan depositado, mediante solicitud por simple instancia. En todo caso, la secretaria de la jurisdicción conservará copia certificada de los documentos desglosados. La negativa a entregar los originales tendrá siempre que ser justificada por resolución motivada a cargo de la Secretaría.*

*Cuando por causas administrativas, el expediente se encontrare en archivo definitivo, se seguirá el mismo procedimiento previsto en la parte capital de este artículo, pero la entrega de los documentos estará a cargo del encargado del archivo correspondiente, quien certificará las copias que permanecerán en este último, como fieles a los originales desglosados.*

*Esta disposición tiene aplicación, sin perjuicio de las atribuciones de la secretaria de cada jurisdicción de certificar en el curso de un proceso abierto, copias de los documentos depositados en los expedientes a su cargo, a quien los haya depositado y de entregar copias simple a las demás partes ligadas al proceso (Dominium 466201), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud. Y comisionar al Consejero Víctor José Castellanos y al Secretario General a los fines de realizar un instructivo.*

36. Oficio núm. CPSJI-021/2016, de fecha 1ro. de junio de 2016, suscrito por los Consejeros Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tíneo, recomendando la aprobación para la adquisición de equipos y sistemas telefónicos para la segunda etapa de implementación de la telefonía IP (Sistema CISCO), para la unificación de toda la infraestructura





*telefónica a nivel nacional, lo que permitirá la comunicación entre localidades sin necesidad de marcar el 1.*

*Esta segunda etapa incluye lo siguiente:*

- *Reemplazo de 60 teléfonos 3COM en la Sede Central.*
- *Renovación del servicio de garantía de soporte y software (SmartNet) para la central CISCO CUCM por 3 años.*
- *Adquisición del servicio de garantía de soporte y software (SmartNet) y Licenciamiento para los teléfonos adquiridos.*
- *Implementación de mejoras y nuevas funcionalidades del sistema de telefonía CISCO, como son: Mensajería de voz, chat y teleconferencias, a fin de enriquecer la comunicación interna y externa.*

*Informan que esta segunda fase de implementación de telefonía IP, con un costo aproximado de RD\$1,575,000.00, será cargado a las actividades 4.2.1 “Equipos Departamento de Comunicaciones TI Centrales Telefónicas” y 4.2.2 “Adquisición de Equipas Departamento de Comunicaciones TI-Teléfonos IP” del POA 2015 de la Jurisdicción Inmobiliaria (Dominium 467055), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

37. *Oficio núm. CPSJI-022/2016, de fecha 1ro. de junio de 2016, suscrito por los Consejeros Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, recomendando la aprobación para la renovación, por un año, del contrato de servicio de mantenimiento y soporte a los equipos de almacenamiento centralizado HP EVA 4400, en razón a que en la actualidad este equipo HP EVA 4400, está alojando informaciones críticas de la Jurisdicción Inmobiliaria que están siendo migradas hacia la nueva solución de Almacenamiento recientemente adquirida. Estimándose que dicha migración tomará un tiempo aproximado de 4 meses. Concluida la migración, utilizarán el equipo de almacenamiento HP EVA 4400 para implementar la contingencia de nuestros servicios críticos, como son los sistemas SIGAR, SIGAM, SICYP, SIRCEA, Sistema de Recepción Unificado, entre otros.*

*Informa que esta contratación tiene un costo aproximado de US\$29,000.52, impuestos incluidos, y serán pagados con recursos de las tasas por servicios de la Jurisdicción Inmobiliaria, cargados a la actividad 1.4.4 “Renovar servicio de soporte y mantenimiento por un*



año al HP EVA 4400 y HP Dataprotector” del Plan Operativo Anual 2016 (Dominium 466749), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

38. Oficio núm. CPSJI-023/2016, de fecha 1ro. de junio de 2016, suscrito por los Consejeros Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, recomendando la aprobación para la renovación, por un período de un año, del servicio de mantenimiento de los dos (2) equipos de comunicación CISCO ASA 5520, serial JMX1232LOG3; y CISCO ASA 5520, serial JMX1232LOG2; cuyo contrato No.15/033 expiró el pasado 12 de Marzo 2016. Dichos equipos están destinados a administrar la seguridad en las redes de datos de la Jurisdicción Inmobiliaria, tanto para las localidades, como para los clientes y/o usuarios externos del Sistema de Recuperación, Control y Explotación de Archivos (SIRCEA). La contratación de este servicio tiene un costo aproximado de US\$7,500.00, impuestos incluidos, y serán pagados con recursos de las tasas por servicios de la Jurisdicción Inmobiliaria, cargados a la actividad 1.4.2 “Renovar el servicio de soporte y mantenimiento anual para 2 Firewalls” del Plan Operativo Anual 2016 (Dominium 466754), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

39. Oficio núm. CPSJI-024/2016, de fecha 1ro. de junio de 2016, suscrito por los Consejeros Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, recomendando la aprobación de la propuesta realizada por el Director Nacional de Mensuras Catastrales, para regular el cobro de la tasa por servicio de los expedientes que ingresan por Ventanilla Exprés, a saber:

*Primero: Para los expedientes de División para Constitución de Condominio /División para Constitución de Condominio con otras operaciones y Urbanización Parcelaria, la tasa por servicio es de RD\$1,300.00, por resultante.*

*Segundo: Para las operaciones de Mensura posteriores al Saneamiento (Modificaciones parcelarias) cuando se trate de:*

a. *Expedientes con una resultante y área igual a 500,000 Mts 2, se calculará como equivalente a 30 resultantes, en caso de que dicha área sea mayor al metraje indicado más arriba, por cada 20,000.00 Mts 2, adicionales se considerará una (1) resultante.*

| Área o superficie | Cantidad de resultantes (Equivalencia) |
|-------------------|--|
| 500,000           | 30                                     |
| 540,000           | 32                                     |



- b. Expedientes con dos o más resultantes y un área igual o superior a 500.000 Mts<sup>2</sup>, se calculará una resultante por cada 16,000 Mts<sup>2</sup>.

| Área o superficie | Cantidad de resultantes (Equivalencia) |
|-------------------|--|
| 500,000           | 31                                     |
| 560,000           | 35                                     |

(Dominium 469557), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

40. Oficio núm. CPSJI-025/2016, de fecha 1ro. de junio de 2016, suscrito por los Consejeros Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, recomendando acoger la opinión de la Dra. Rosabel Castillo, Directora Nacional de Registro de Títulos, de archivar la denuncia presentada por la Licda. Oneida Tejeda Castillo de Guzmán, en representación de la señora Ilda Antonia Gómez Rodríguez, contra el Registro de Títulos del Distrito Nacional, en razón a que la parte afectada debió acogerse al procedimiento establecido por la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliaria, para los recursos administrativos, con el cual se tiene la posibilidad de llegar a un recurso jurisdiccional que es conocido por el pleno del Tribunal Superior de Tierras (Dominium 460318), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.
41. Oficio núm. CPSJI-026/2016, de fecha 1ro. de junio de 2016, suscrito por los Consejeros Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, recomendando acoger la opinión del Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, en relación al informe realizado por la Contraloría de la Jurisdicción Inmobiliaria, en relación a la denuncia del Sr. Pedro Heyaime, Expediente No. AE-TST-0088, a saber:
- a) De archivar definitivamente la referida investigación, debido a que no existen elementos de prueba que comprometan la responsabilidad de los actores del Tribunal Superior de Tierras y del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana.
- b) Informarle al denunciante, Dr. Pedro José Heyaime Ramírez, debe iniciar nuevamente el proceso de saneamiento, aportando en la instrucción del mismo, las pruebas de posesión del inmueble (Dominium 467325), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.
42. Oficio núm. CPSJI-027/2016, de fecha 1ro. de junio de 2016, suscrito por los Consejeros Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, recomendando la aprobación para designar en la posición del puesto



*de Administrador de Base de Datos del Departamento de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, Sede Central, en sustitución del Sr. Cristian Guerrero el cual fue rescindido su contrato, a saber:*

| <i>Nombre</i>                        | <i>Condición Actual</i> | <i>Puesto Propuesto</i>                    | <i>Sustituyendo a</i>    |
|--------------------------------------|-------------------------|--|--------------------------|
| <i>Andrés Y. de los Santos Suero</i> | <i>Nuevo ingreso</i>    | <i>Administrador de Base de Datos-PCJI</i> | <i>Cristian Guerrero</i> |

*Los beneficios que percibiría son: salario: RD\$85,000.00, mensuales, seguro médico, vacaciones y regalía pascual (Dominium 470054), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

43. *Oficio núm. CPSJI-028/2016, de fecha 1ro. de junio de 2016, suscrito por los Consejeros Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, recomendando la aprobación de otorgarle una compensación económica, por un monto de RD\$20,000.00, mensuales, para cada una de las Sras. Raysa María Montilla y Erika Lucía Rojas, en función de firma habilitada para los expedientes trabajados vía Ventanilla Express, quienes realizan los trabajos Técnicos de Revisión, debido a que implica una mayor responsabilidad. Esta compensación será mientras permanezca la vigencia de las firmas las cuales se pusieron en ejecución el 1ro. de marzo de 2016 (Dominium 470554), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
44. *Oficio núm. CPSJI-029/2016, de fecha 1ro. de junio de 2016, suscrito por los Consejeros Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, recomendando la aprobación de extender el “Proyecto para incrementar la capacidad de realizar operaciones de inspección en la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales” por seis (6) meses más, a partir del mes de julio del presente año, con la finalidad de descongestionar la Unidad de Inspección, la cual en la actualidad tiene un aproximado de 2,300 expedientes pendientes de ser procesados. Con un presupuesto total de RD\$8,212,516.60, por las siguientes razones:*

*Que el “Proyecto para incrementar la capacidad de realizar operaciones de inspección en la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales”, el cual estaba pautado para iniciarse en el mes de junio de 2015, se vio retrasado debido a que los equipos adquiridos para la realización de los trabajos fueron recibidos en esta Jurisdicción en enero de 2016, lo que nos alteró la planificación operativa del desarrollo del Proyecto, ya que el mismo inició seis (6) meses más tarde de lo previsto.*



*En el tiempo transcurrido entre la solicitud de aprobación del Proyecto y adquisición de los equipos requeridos, hubo un incremento en la cantidad de expedientes a ser procesados, por lo que, el volumen de expedientes que se había estimado en principio, aumentó considerablemente.*

*Esta extensión del proyecto, conlleva el siguiente presupuesto:*

|                     |          |                                |
|---------------------|----------|--------------------------------|
| <i>Viáticos</i>     | <i>:</i> | <i>RD\$1,364,668.60</i>        |
| <i>Combustible</i>  | <i>:</i> | <i>RD\$ 291,000.00</i>         |
| <i>Imprevistos</i>  | <i>:</i> | <i>RD\$ 40,000.00</i>          |
| <i>Mano de obra</i> | <i>:</i> | <i><u>RD\$6,516,848.00</u></i> |
|                     |          | <i>RD\$8,212,516.60</i>        |

*Además, se comisionó al Licdo. Edgar Torres Reynoso, Secretario General del Consejo del Poder Judicial, a los fines de gestionar a través de la Dirección Presupuestaria y Financiera, quien remite la certificación de fondos disponibles para la ejecución de este proyecto (Ver anexo correo electrónico de la Licda. María Peguero, Coordinadora de Gestión de Proyectos Jurisdicción Inmobiliaria-Poder Judicial, la cual explica textualmente:*

*Es correcto Sr. Valdez, el cálculo de la mano se realizó para 8 brigadas, conforme a la información suministrada para contemplar la extensión del proyecto en el POA 2016. No obstante, ayer se nos comunicó que existe una nómina pequeña de mano de obra para este proyecto, en la cual están excluidas las tres brigadas iniciales. En ese mismo sentido, se nos comunicó también que del personal contratado una parte ya pasó a la nómina fija, por tanto, este personal no debe ser contemplado en el presupuesto solicitado; por lo que, se hace necesario ajustar el cálculo del AG-2016-189, tomando en cuenta lo precedentemente expuesto.*

*Al día de hoy la Lic. Luz Muñoz nos está validando las personas que ya se encuentran en modalidad fija a los fines de: ajustar el Plan operativo, la solicitud de extensión y solicitar la renovación de los contratos del personal que continuará en el proyecto (Dominium 470593), DECIDIÉNDOSE sobreeser el conocimiento de este asunto y remitir a la Dirección Financiera para que armonice con la Administración General de la J.I. sobre el presupuesto de esta actividad*



*y la posibilidad de que el mismo sea cubierto en su totalidad con los fondos provenientes de las tasas por servicios de la J.I.*

45. *Oficio núm. CPSJI-030/2016, de fecha 1ro. de junio de 2016, suscrito por los Consejeros Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, recomendando la aprobación para viajar a Costa Rica, en razón a que actualmente es uno de los países que ha implementado con éxito una plataforma virtual, en atención a la implementación de una plataforma virtual en la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, con el propósito de conocer de forma detallada el funcionamiento del procedimiento de integración para realizar el trabajo de campo, el trabajo de oficina y como los profesionales involucrados preparan los expedientes para el área inmobiliaria en Costa Rica, al igual que otros métodos y técnicas modernas de Mensuras Catastrales. En tal sentido, recomiendan la compra de los boletos aéreos, viáticos y hospedaje a los señores:*

- 1) Agrimensor Andrés de Jesús Rosario, Director Nacional de Mensuras Catastrales;*
- 2) Ingeniero Sandro Valdez, Gerente de Operaciones;*
- 3) Ingeniero Manuel Fermín, Analista de Operaciones;*
- 4) César Rafael Nieves Espiritusanto, Técnico Revisor I;*
- 5) Marco Armando Rodríguez Vargas, Encargado de Sistemas.*

*Los costos de este viaje, serán cargados a las actividades 4.5.2 “Levantamiento y análisis de procesos internacionales para la implementación de mejores prácticas sobre técnicas catastrales fase I” del POA 2016 de la Jurisdicción Inmobiliaria (Dominium 471780), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto y remitir a la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria a los fines de que presente un presupuesto y si pudiese reducirse el número de personas participantes; si es necesario, y finalmente el impacto financiero.*

**PUNTO LIBRE POR CONSEJERO ETANISLAO RADHAMÉS RODRÍGUEZ F.:**

46. *Se aprueba solicitar a la Administrador General de la Jurisdicción Inmobiliaria un informe sobre el ingreso mensual proveniente de las tasas por Servicios.*

**PUNTO LIBRE POR CONSEJERO FERNANDO FERNÁNDEZ CRUZ.:**



47. *Informa que mediante acta 06/2016 se aprobó realizar las diligencias pertinentes para la contratación de una empresa de auditores externos y en ese sentido el Comité de Compras y Licitaciones se encuentra actualmente en el proceso de licitación para esta nueva contratación.*

**PUNTOS LIBRES POR CONSEJERO LEONARDO RECIO TINEO:**

48. *SE APRUEBA otorgarle un permiso especial a la Mag. Mayrelis Lazala Jerez, Juez del Juzgado de Paz del municipio de Villa La Mata, desde el 04 hasta el 14 de junio de 2016, a los fines de viajar a los Estados Unidos.*
49. *SE APRUEBA otorgarle una única ayuda económica a la Sra. Susan Andrea Medrano Pérez, Conserje-Mensajero del Juzgado de Paz de Villa Rivas, por un monto de RD\$3,083.30.*

*Mariano Germán Mejía*

*Víctor José Castellanos Estrella*

*Etanislao Radhamés Rodríguez F.*

*Fernando Fernández Cruz*

*Leonardo Recio Tineo*

*Edgar Torres Reynoso*  
*Secretario General*